

RESOLUCIÓN NO. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
2026

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLC-SAMC-002-2026”

En uso de las facultades legales conferidas por los Decretos distritales 153 del 21 de abril de 2010 y 374 de 2019, así como aquellas otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *“DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que, por su parte, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, en virtud de las normas anteriormente citadas, y con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de dar plena observancia al principio de planeación, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria elaboró los estudios previos y demás documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación que tiene como objeto ***“PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”***.

Que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, efectuó convocatoria pública mediante aviso el día quince (15) de mayo de 2026, relacionada con el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLC-SAMC-002-2026, de conformidad, con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, de igual manera publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, los estudios del sector, los estudios previos, el Proyecto

**RESOLUCIÓN NO. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
2026**

***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA FDLC-SAMC-002-2026”***

de Pliego de Condiciones, anexos, formatos y el aviso, en observancia de lo consagrado en la normatividad colombiana.

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 451.200.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **756 del 6 de mayo de 2026.**

Que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, lo que implica que el valor asignado incluye la totalidad de los costos directos, indirectos, garantías, descuentos, tributos, gastos administrativos, utilidades del contratista e imprevistos, necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, será responsabilidad del proponente estructurar su oferta con base en un conocimiento previo y detallado de los costos, condiciones técnicas, económicas y logísticas del sector.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que establecen los criterios para la selección de contratistas a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, a saber, la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, el presente proceso corresponde a una SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, garantizando la eficiencia de la gestión contractual, según lo dispuesto en el literal b, del numeral 2°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 016 DEL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2026, se dio apertura al proceso FDLC-SAMC-010-2025, cuyo objeto es: ***“PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”***, documento que se publicó en el SECOP, el día veintiséis (26) de mayo de 2026

RESOLUCIÓN NO. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLC-SAMC-002-2026”

Que, durante el término otorgado para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir, entre el 27/05/2026 y el 2/06/2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria recibió una observación al proceso, por parte del proponente CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS y se le procedió a dar respuesta el mismo día, publicando la misma en la Plataforma SECOP II.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2026, la Entidad se permite manifestar mediante mensaje público que de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, cuando el número de personas que haya manifestado su interés de participar se superior o igual a diez (10), se podrá dar paso al sorteo por medio de fichas o balotas, para escoger entre ellos un número que en todo caso no será inferior a diez (10), quienes podrán presentar oferta en el presente proceso de selección. No obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, a su consideración, también podrá decidir continuar con todos aquellos que manifestaron interés en participar en el presente proceso. En consecuencia, todos los oferentes que manifestaron su interés podrán presentar sus ofertas.

Que, la fecha límite para presentación de ofertas, fue el día diez (10) de junio de 2026, en la cual se recibieron dos (02) propuestas.

LISTA DE OFERTAS					Abrir Panel Opciones	
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
FDLC-SAMC-002-2026 CORPORAVANZA	CORPORAVANZA	Oferta en evaluación	10/06/2026 2:38 PM	445.027.413,32 COP		
FOR UN MEJOR BIENESTAR ANIMAL	CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S	Oferta en evaluación	09/06/2026 9:46 PM	445.588.393 COP		

Que el comité evaluador del proceso analizó las propuestas presentadas por los oferentes, así las cosas, la entidad publicó un informe de evaluación preliminar el día 16/06/2026, en la plataforma SECOP II.

No.	OFERENTE	V. JURÍDICA	V. TÉCNICA	V. FINANCIERA	RESULTADO
1	CORPOAVANZA	<u>NO HABILITADO</u>	<u>NO HABILITADO</u>	<u>HABILITADO</u>	<u>NO HABILITADO</u>
2	CLÍNICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA SAS	<u>HABILITADO</u>	<u>NO HABILITADO</u>	<u>HABILITADO</u>	<u>HABILITADO</u>

Que, la Entidad otorgó el término amplio y oportuno para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanaciones al informe preliminar, y una vez cumplido el mismo, se realizó la respectiva verificación de los documentos aportados por los proponentes a través de mensaje por la plataforma SECOP II.

**RESOLUCIÓN NO. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
2026**

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLC-SAMC-002-2026”

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Entidad publicó el Informe Final de Evaluación el día veintitrés (23) de junio de 2026, obteniéndose el siguiente resultado. Se precisa que la Corporación Corpoavanza no presentó los documentos y/o aclaraciones requeridos para subsanar los aspectos observados dentro del término establecido, razón por la cual su propuesta fue objeto de rechazo, de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección., encontrándose el siguiente resultado:

No.	OFERENTE	V. JURÍDICA	V. TÉCNICA	V. FINANCIERA	RESULTADO
2	CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, por lo anterior, el comité evaluador recomendó a la Alcaldesa Local de La Candelaria adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. FDLC-SAMC-002-2026 al proponente CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900.666.980-6 y representado legalmente por ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá., por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$451.200.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No. 756 del 6 de mayo de 2026, al cumplir con todos los requisitos solicitados.

Que el presente acto de adjudicación se deberá publicar en el SECOP II, con el fin de enterar de su contenido a los oferentes que participaron en el proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato fruto del proceso de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. FDLC-SAMC-002-2026, cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”.**, al proponente CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900.666.980-6 y representado

**RESOLUCIÓN NO. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
2026**

***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA FDLC-SAMC-002-2026”***

legalmente por ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá..

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato adjudicado asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$451.200.000) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No. 756 del 6 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar de su contenido a los oferentes que participaron en el proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Elaboró: Zelenia Herrera Rodríguez - Abogado FDLC

Revisó: Vivian Prieto Trujillo – Abogada FDLC